



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00091

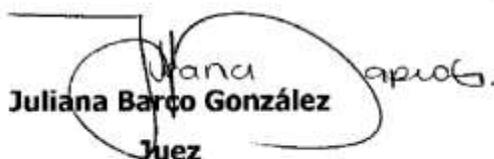
**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho la fecha de vencimiento del pagaré, toda vez, que en el mismo se observa que es 10 de marzo de 2022, no obstante, en los hechos y pretensiones se señala que es el 3 de octubre de 2022, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá realizar las correcciones pertinentes.
- Aclarará si la suma por la cual se pretende librar mandamiento de pago corresponde solo a capital, en caso que se hayan incluido intereses corrientes deberá adecuarlos en otra pretensión individual indicando con claridad fechas de inicio y terminación, y tasa de interés a la que fueron liquidados, o en su defecto en caso que concierna a otros conceptos deberá señalarlo con claridad.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, en la fecha 03 de febrero  
de 2023, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d487ce2dcae4ce79ede51fd047f9982813589f2f382e89cdb59b99d00364317**

Documento generado en 02/02/2023 02:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**